



RADICACION 08-001-40-53-015-2019-00780-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: VILMA ESTHER FERRER GUERRA

DEMANDADOS: ANGELICA, CARMEN CECILIA, JAVIER ENRIQUE, JOAQUIN  
ROBERTO, JORGE ENRIQUE Y RAFAEL GUSTAVO FERRER GUERRA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el 7 de febrero de 2020, se radicó en el Juzgado poder otorgado por la demandada ANGELICA MARIA FERRER GUERRA, a la Doctora INDIRA LUCÍA URANGO AGUAS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de octubre de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE NUEVE (9) DE  
DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el expediente se observa que efectivamente, obra poder radicado en el Juzgado el 7 de febrero de 2020, concedido por demandada ANGELICA MARIA FERRER GUERRA a su apoderada la Doctora INDIRA LUCÍA URANGO AGUAS, para que en su nombre y representación ejerza su defensa en este proceso, por lo que se le reconocerá personería, según lo dispone el artículo 74 y ss del C.G.P.

De otra parte, y como quiera que la notificación de la señora ANGELICA MARIA FERRER GUERRA, no se había surtido con anterioridad, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., su notificación se entenderá surtida por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda proferido el 11 de febrero de 2020 por este Juzgado, el día en que se notifique por estado esta providencia que reconoce personería.

Por Secretaría, remitir el traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico registrado por la apoderada de la señora ANGELICA FERRER GUERRA, a fin de que dentro de la oportunidad que tiene para ello, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Reconocer personería a la Doctora INDIRA LUCÍA URANGO AGUAS, como apoderada judicial de la señora ANGELICA MARIA FERRER GUERRA, en los términos y fines del poder conferido.
2. Advertir que la notificación de la señora ANGELICA MARIA FERRER GUERRA, se entenderá surtida por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive auto admisorio de la demanda proferido el 11 de febrero de 2020 por este Juzgado, el día en que se notifique por estado esta providencia que reconoce personería a la Doctora INDIRA LUCÍA URANGO AGUAS, según se dijo.



3. Por Secretaría, remitir el traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico registrado por la apoderada de la señora ANGELICA MARIA FERRER GUERRA, a fin de que dentro de la oportunidad que tiene para ello, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

SGB

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c42de90dcd63c2f265a222d3917b129a3c8f5528e4daa99ce17db2625a2c5f14**

Documento generado en 09/10/2020 02:19:40 p.m.